de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 2801 que modifica la Ley sobre la Cruz Roja, Nº 525, en sus artículos 13 y 30.— G. O. Nº 7273, del 14 de Abril de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2801.

Art. 1.— Los párrafos I y III del Art. 13 de la Ley Nº 525 del 19 de Febrero de 1944, se modifican para que rijan del siguiente modo:

"PARRAFO I.— El Consejo Superior Directivo estará integrado por: un Presidente, un Secretario General, un Tesorero General y doce miembros Asesores".

"PARRAFO III.— Serán Miembros Asesores ex-oficio, los Subsecretarios de Estado de mas antiguo nombramiento de las Secretarías de Estado de Guerra, Marina y Aviación, de Interior, Policía y Comunicaciones, de Salud Pública y Previsión Social, de Educación y Bellas Artes, de Obras Públicas y Riego; el Director del Cuerpo Médico del Ejército Nacional y el Director General de Comunicaciones. En caso de que todos los Subsecretarios de un mismo Departamento tengan igual tiempo de ejercicio, la designación recaerá en aquel que designe el Secretario de Estado del Ramo. Los demás miembros serán designados por el Poder Ejecutivo".

Art. 2.— Se agrega un párrafo al Art. 13 de la Ley Nº 525 citada, para que diga del modo siguiente:

"PARRAFO V.— El Presidente, el Secretario, el Tesorero y cuatro miembros Asesores constituirán mayoría en el Consejo".

Art. 3.— Queda derogado el párrafo II del Art. 15 de la Ley Nº 525 citada, así como su disposición transitoria.

Art. 4.— Se agrega un párrafo al Art. 30 de la referida Ley Nº 525, para que rija del siguiente modo:

"PARRAFO I.— Cuando los fondos a que se refiere el presente artículo asciendan a la suma de RD$100.000.00, el excedente ingresará cada año a los fondos generales de la institución."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año

mil novecientos cincuentiuno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88 de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 2802 que modifica el artículo 13 de la Ley sobre Resarva Presupuestal, Nº 1760.— G. O. Nº 7273, del 14 de Abril de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2802.

UNICO.— Se modifica el artículo 13 de la Ley Nº 1760, de fecha 10 de julio de 1948, que amplía la Nº 1590, sobre Reserva Presupuestal, del 6 de diciembre de 1947, para que se lea como sigue:

mil novecientos cincuentiuno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88 de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 2802 que modifica el artículo 13 de la Ley sobre Resarva Presupuestal, Nº 1760.— G. O. Nº 7273, del 14 de Abril de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2802.

UNICO.— Se modifica el artículo 13 de la Ley Nº 1760, de fecha 10 de julio de 1948, que amplía la Nº 1590, sobre Reserva Presupuestal, del 6 de diciembre de 1947, para que se lea como sigue: